

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia, en el que se resolvieron las excepciones de fondo propuestas, y el actor informó que la pasiva dio cumplimiento a la sentencia condenatoria a través de resolución librada con el fin de incluir en nómina a la demandante, y que se encuentran pendientes de pago las costas procesales. De otra parte, las peticiones de Colpensiones en las que requiere la terminación del proceso. Sírvase proveer. -

Original Firmado

**PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 080013105008-2017-00065-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: MARTHA QUINTERO QUINTANILLA

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se aprecia que la parte ejecutada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de mandamiento de pago,alzada que se concedió en providencia calendada noviembre 18 de 2019 ordenando al apelante que aportara las expensas correspondientes a las costas pertinentes, sin que lo hiciera. Es por ello, que el proceso continuó adelante y se resolvieron las excepciones propuestas.

No obstante, lo anterior, el actor informó al despacho del cumplimiento de la pasiva en el sentido de que libró la Resolución No. SUB-345974 de diciembre 18 de 2019, en la que la ejecutante fue incluida en nómina, cancelándose el retroactivo adeudado. Sin embargo, solicita se continúe la ejecución por concepto de las costas procesales.

En sendas oportunidades, Colpensiones a través de su apoderado judicial, requiere la terminación del proceso por pago y cumplimiento de la condena. Sin embargo, al revisar el portal Web del Banco Agrario, se observa una consignación contenida en el Título de Depósito Judicial No. 416010004402042 de Septiembre 18 de 2020 por valor de \$2.390.600,00 a favor de la señora QUINTERO QUINTANILLA. Dicha suma no cubre en totalidad el valor de las costas, toda vez que las del proceso Ordinario se dispusieron por la suma de \$2.390.600,00 y las de la ejecución resultaron por \$2.893.675,57, para un total de \$5.284.275,57.

Por lo tanto, se colocará a disposición de la ejecutante el depósito judicial descrito en líneas anteriores, a fin de que se pronuncie al respecto y evitar un doble pago, y, se abstendrá el despacho de dar por terminado el proceso por no estar cancelada la condena conforme a lo explicado en precedencia.

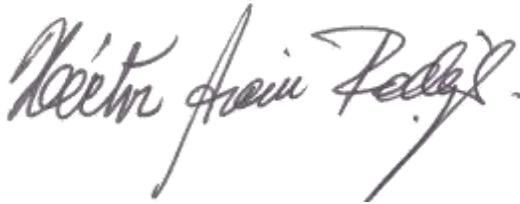
En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte actora el Título de Depósito Judicial No. 416010004402042 de septiembre 18 de 2020 por valor de \$2.390.600, oo tal como se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: ABSTENGASE de dar por terminado el proceso por no encontrarse cumplida la condena en su totalidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC